INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ***Ordinario Laboral de Primera Instancia,*** el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA MILENA GOMEZ HENAO
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO: **76001310502020210019300**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 462
Santiago de Cali, diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **ANA MILENA GOMEZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.490.582, a través de apoderada Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el Doctor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de

las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **LILIANA PATRICIA FERNANDEZ DE SOTO PUERTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.818.990, portadora de la Tarjeta Profesional N° 80.595 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme el poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **ANA MILENA GOMEZ HENAO,** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a las partes demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas, para que aporten al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co toda la Documentación y Carpeta Administrativa que tengan en su poder de la señora **ANA MILENA GOMEZ HENAO,** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 31.490.582,

otorgándole un término de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en sanción.

SEXTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEPTIMO: COMUNÍQUESE al Ministerio Publico acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 20 de Agosto de 2021

En **Estado No. 048** se notifica a las partes la presente providencia.

LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario